

Usted puede también encontrar ayuda llamando una de estas organizaciones abajo.

Nassau County Comisión De Derechos Humanos

240 Old Country Road
Oficina 606
Mineola NY 11501
Daniel Russell, Director Ejecutivo Interino
Tel: (516) 572-3662
Website:

<http://www.nassaucountyny.gov/agencias/HRC/index.html>

El sitio web ofrece el Nassau County Ley de Equidad de Vivienda

La orden de la comisión es investigar y traer una apropiada corrección en cambios de discriminación basada en edad, raza, color, credo, sexo, y estado civil, nacionalidad de origen, o deshabilitado en empleo, educación, necesidades publicas casa y crédito. La Comisión también promueve relaciones intergrupales positivas entre varios grupos étnicos y raciales en Nassau County. Area geográfica servida: Nassau County.

Long Island Servicios de la Casa

640 Johnson, Oficina 8
Bohemia NY 11716
Contacto: Michelle Santantonio
Teléfono: (631) 467-5111 Fax (631) 467-5131
Website:
<http://www.lifairhousing.org/home.htm>

La prioridad de la agencia es eliminar la discriminación ilegal en casas. Sin embargo, además en la compra de casa los consejeros e investigadores, están buscando cambios para las victimas donde la atención de la evidencia es reunida, nosotros además servimos en muchas otras habilidades para mejorar las condiciones de la casa para los residentes.

Oficina de Derechos Civiles del Estado De Nueva York Procurador General del Estado.

Valerie Singleton, Asistente del Procurador General del Estado de NY en cargo.
200 Old Country Road, Oficina 460
Mineola, NY 11501
Tel: (516) 248-3302 (516) 248-3300
Fax: (516) 747-6432
Website
http://www.oag.state.ny.us/bureaus/civil_rights/about.html

La misión de la oficina es proteger a los residentes de Nueva York de discriminación en el empleo, casa, crédito, educación, y necesidades publicas en la base de clases protegidas federalmente con la excepción de el estatus familiar y además de el estado civil. Mientras la División Estatal de Derechos Humanos esta principalmente preocupada en casos individuales, La Oficina del Procurador General se concentra en casos que enseñan una " muestra y practica " de discriminación.

Estado de Nueva York División de Derechos Humanos Galen D. Kirkland, Comisión

Bronx (Oficina General)
One Fordham Plaza, 4th piso
Bronx, New York 10458
Tel: (718) 741-8400
TDD: (718) 741-8300
Website:
<http://www.dhr.state.ny.us/mission.html>

La División hace cumplir la ley de los Derechos Humanos del Estado de Nueva York, que prohíbe la discriminación en casas contra clases protegidas federalmente y en base a edad, credo, o estado civil. La División toma, investiga y procesa quejas de discriminación empleo, entrenamiento/de aprendiz; compra o renta de casas o propiedad comercial; necesidades publicas, descanso y parques de diversión, instituciones educativas no sectarias libres de impuesto; transacciones de crédito basadas en raza, color credo, origen de nacionalidad, sexo, edad, estado civil, deshabilitado, arrestos o encarcelamiento, o creer en venganza por oponerse a practicas ilegales discriminatorias. Area servida geográficamente Estado de Nueva York.



Office of Housing and Homeless Services
Connie Lassandro, Director
40 Main Street, 1st fl, Hempstead, NY 516-572-1900

Office of Housing and Intergovernmental Affairs
40 Main Street, 3rd Floor, Hempstead, New York 11550
Phone: (516) 572-1915 • Fax: (516) 572-1938

<http://www.nassaucountyny.gov/agencias/EconomicDevelopment/index.html>



NASSAU COUNTY

Office of Housing and Intergovernmental Affairs



**¡Es su
derecho!**



Nassau County Fair Housing Guide *Una guía para Equidad de Vivienda*

Ley de Equidad de Vivienda

El Acta para la compra de casa, prohíbe la discriminación en compra de casa basada en :

- Raza o color
- Nacionalidad u origen
- Religión o credo
- Estatus familiar (*familias con niños menores de 18 años de edad*)
- Tiene una discapacidad física o mental
- Edad mayores de 18 años
- Estado civil
- Género

■ Además, el Nassau County ley prohíbe la discriminación sobre la base de la fuente de ingresos y la orientación sexual. Estado de Nueva York la ley también prohíbe la discriminación sobre la base de la situación militar.

¿Qué tipos de vivienda cubre esta ley?

La Ley de Equidad de Vivienda cubre la mayor parte de las viviendas. En algunas circunstancias, la Ley exime a edificios ocupados por propietarios con no más de cuatro unidades, viviendas unifamiliares vendidas o alquiladas sin la participación de un agente de bienes raíces, y viviendas administradas por organizaciones y clubes privados que limitan la ocupación de las mismas a sus integrantes. La ley exime del Condado de Nassau, ocupadas por sus propietarios de edificios que contengan alojamiento por un máximo de dos familias.

¿Qué está prohibido?

En la **venta y alquiler de viviendas**: Está prohibido realizar alguna de las siguientes acciones por motivos de raza, color, nacionalidad, religión, sexo, condición familiar o discapacidad:

- ♦ Negarse a alquilar o vender una vivienda
- ♦ Negarse a negociar una vivienda
- ♦ Hacer que una vivienda no esté disponible
- ♦ Negar una vivienda
- ♦ Establecer distintos términos, condiciones o privilegios para la venta o alquiler de una vivienda
- ♦ Brindar servicios o instalaciones de vivienda diferentes
- ♦ Negar falsamente que la vivienda está disponible para su inspección, venta o alquiler
- ♦ Para obtener una ganancia, inducir al propietario a vender o alquilar su propiedad aduciendo el probable arribo al vecindario de personas de una cierta raza ("*blockbusting*") o

En los **préstamos hipotecarios**: Está prohibido realizar alguna de las siguientes acciones por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, condición familiar o impedimento (discapacidad):

- ♦ Negarse a otorgar un préstamo hipotecario
- ♦ Negarse a brindar información concerniente a préstamos
- ♦ Imponer distintos términos o condiciones en un préstamo, tales como tasas de interés, puntos u honorarios
- ♦ Discriminar en la tasación de una propiedad
- ♦ Negarse a adquirir un préstamo o
- ♦ Establecer distintos términos y condiciones para la adquisición de un préstamo.

Además: Es ilegal:

- ♦ Amenazar, coaccionar, intimidar o interferir con cualquier persona que esté ejercitando el derecho de equidad de vivienda o ayudando a otros que ejercitan este derecho.
- ♦ Anunciar o realizar alguna declaración que indique una limitación o preferencia por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, condición familiar o impedimento. Esta prohibición contra la publicidad discriminatoria se aplica a viviendas unifamiliares y a viviendas ocupadas por propietarios que están de otro modo exentas de la Ley de Equidad de Vivienda.

Protección adicional si usted tiene una discapacidad

Si usted o alguien asociado con usted:

- Tiene una discapacidad física o mental (incluyendo impedimentos auditivos, visuales y motores; alcoholismo crónico; enfermedad mental crónica; SIDA; Complejo Relacionado con el SIDA y retardo mental) que limita en forma sustancial una o más actividades esenciales
- Tiene registros de dicha discapacidad o
- Se considera que posee dicha discapacidad; su arrendador **no puede:**
 - Negarse a permitirle realizar modificaciones razonables a su vivienda o áreas de uso común, a su cargo, si fuera necesario para que la persona discapacitada pueda utilizar la vivienda. Donde sea razonable, el arrendador puede permitir cambios sólo si usted acuerda restaurar la propiedad a su condición original una vez que abandone la vivienda.)

■ Negarse a realizar modificaciones razonables a reglas, políticas, prácticas o servicios si esto fuera necesario para que la persona discapacitada pueda utilizar la vivienda.

Ejemplo: Un edificio que tiene una política de no admitir mascotas debe permitir que un inquilino con discapacidad auditiva tenga un perro como guía.

Ejemplo: Un complejo de apartamentos que ofrece un amplio espacio para estacionamiento debe aceptar un pedido de una persona con un impedimento motor de tener un espacio reservado cerca de su apartamento si fuera necesario para asegurar el acceso a su apartamento.

Sin embargo, no se facilitará una vivienda a una persona que constituya un riesgo directo a la salud o seguridad de otros, o que consuma drogas ilegales.

Requisitos para nuevas edificaciones

En edificios que estén listos para su ocupación por primera vez después del 13 de marzo de 1991 y tengan un elevador y cuatro o más unidades:

- El área pública y de uso común debe ser accesible para las personas con discapacidades.
- Las puertas y corredores deben ser lo suficientemente anchos para permitir el paso de una silla de ruedas
- Todas las unidades deben tener:
 - ♦ Un modo accesible de ingreso a la unidad y de comunicación entre los ambientes de la misma
 - ♦ Interruptores de luz, tomas de corriente, termostatos y otros controles ambientales ubicados en lugares accesibles
 - ♦ Paredes reforzadas en el baño, para permitir la posterior instalación de barras de sujeción y
 - ♦ Cocinas y baños que puedan ser utilizados por personas en sillas de ruedas.

Si un edificio con cuatro o más unidades no tiene elevador y estará listo para su ocupación por primera vez después del 13 de marzo de 1991, estas normas rigen para las unidades ubicadas en la planta baja.

Estos requisitos para nuevas edificaciones no reemplazan a las normas más estrictas de la ley estatal o local.